



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

28 de Enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2018 – 00033 - 00
Demandante	Claudia Patricia Bermúdez
Demandado	Jorge Humberto Ordoñez
Asunto	Relación depósitos judiciales y ordena conversión al Juzgado 1 Civil Municipal Cartago
Auto No.	079

OBJETO

Pronunciarse acerca del correo allegado por el pagador de nómina de la empresa Emcartago.

CONSIDERACIONES

El día 20 de enero del 2022, se recibe en el correo institucional del Juzgado un correo del pagador de nómina de la empresa “Emcartago”, en el cual comunican que: *“...por error involuntario la oficina de tesorería realizo desde el mes de marzo del año 2020 consignaciones a nombre de la señora Claudia Patricia Bermúdez con CC 31. 426. XXX y numero de proceso 7614731840022018003300 del demandado Jorge Humberto Ordoñez Zapata con CC 6 244 XXX, cuando ya este proceso se había declarado por terminado...estos descuentos eran para el juzgado primero civil municipal con No. de proceso judicial 76147400300120180035700. Agradezco nos informen que tramites debemos realizar para enviar estos dineros al Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago..”*.

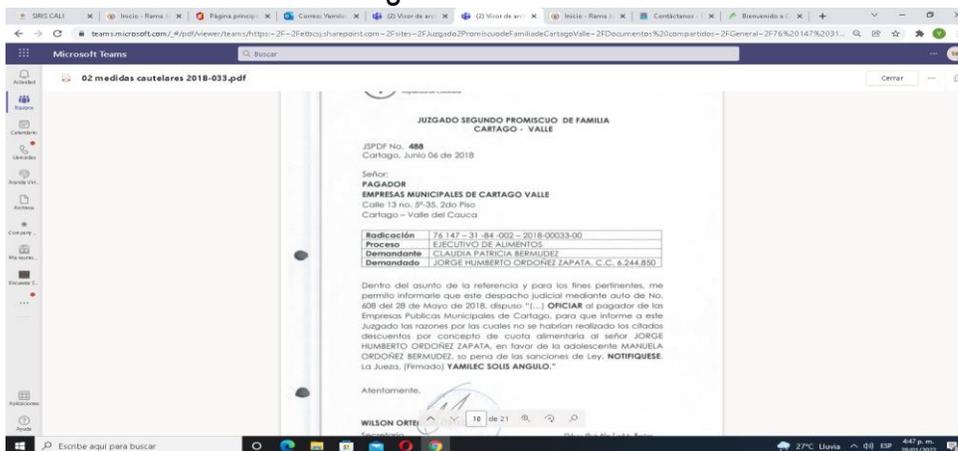
Sea lo primero en decir que mediante auto No. 092 del 23 de enero del 2020, este Juzgado dio por terminado por pago total de la obligación este proceso y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares entre ellas la del embargo del 20% del salario y demás prestaciones del aquí demandado como empleado de la empresa Emcartago, decretado mediante auto No. 199 del 21 de Febrero del 2018.

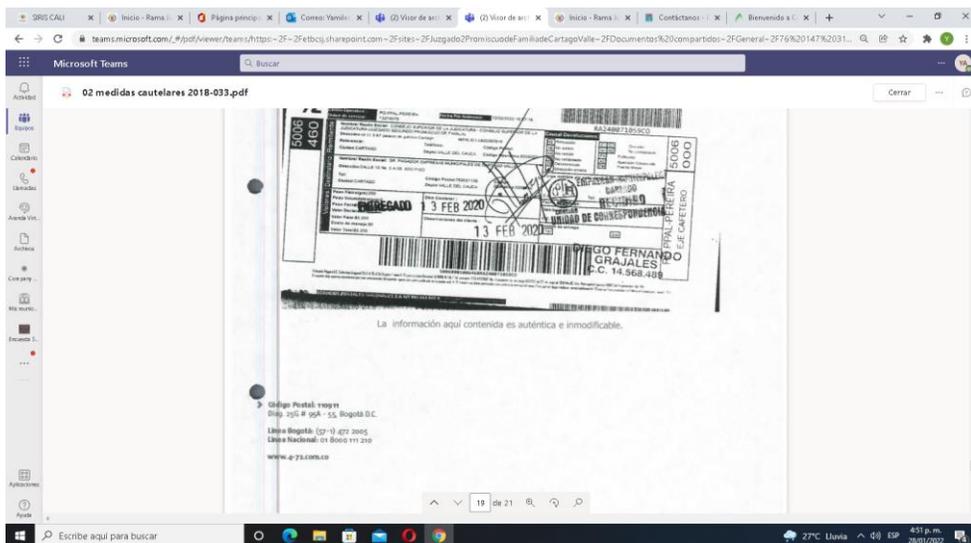
Ahora bien, el 11 de Febrero del 2021, se recibe en el correo institucional de este Juzgado una solicitud denominada derecho de petición elevada por la joven Manuela Ordoñez Bermúdez, hija del señor Jorge Humberto Ordoñez, informando que su padre desde hace 15 meses no le aportaba cuota de alimentos.



Con fecha 26 de Febrero del 2021, el Juzgado responde a la joven Manuela Ordoñez que “.se informa que desde el mes de Marzo del 2020, a la fecha han llegado a la cuenta de este juzgado mensualmente los dineros que aun obran por cuenta del proceso ejecutivo en mención fruto de la medida cautelar que no se ha levantado de manera efectiva, en principio ellos corresponderían al demandado porque fueron consignados con posterioridad a la terminación del proceso y mientras se surtía el levantamiento efectivo de la medida cautelar, sin embargo, para usted acceder al cobro de los mismos debe así autorizarlo el señor Jorge Humberto Ordoñez...”. El día 12 de marzo se recibió correo electrónico del señor Jorge Humberto Ordoñez, adjuntando fotocopia de su cédula y autorizando le fueran entregados a su hija Manuela Ordoñez Bermudes, los dineros depositados en la cuenta del Juzgado desde marzo del 2020 a la fecha. El día 12 de Marzo del 2021, este Juzgado profirió el auto No. 251 notificado en estado No. 046 del 15 de Marzo del 2021, autorizando la entrega de los 13 depósitos judiciales por valor de \$2'136.000 a la joven Manuela Ordoñez Bermudes, quien ya los hizo efectivos.

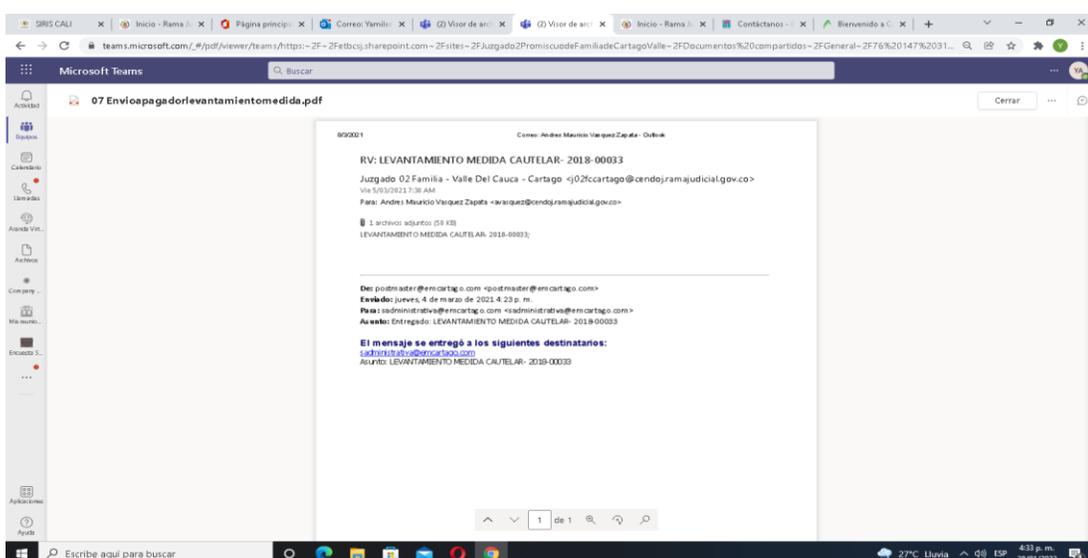
Pues bien, una vez revisada la cuenta judicial del Despacho, efectivamente se observa que a la cuenta del despacho por orden de este proceso judicial, no obstante a ello, la judicatura una vez culminada el proceso la judicatura mediante misiva oficio No. 168 del 7 de Febrero del 2020 enviada por la empresa 472, le comunico a la entidad EMCARTAGO, sin que se recibirá respuesta de la entidad de que efectivamente la medida cautelar del embargo del salario fue levantada, de ahí entonces que los dineros consignados se debían ordenar la entrega al demandado Jorge Humberto y precisamente fue este mismo quien ordeno la entrega a su hija Manuela. Además, se advierte que antes de la terminación del mismo no existía solicitud alguna de remanente.





Por lo anterior el Despacho de entrada advierte que se obro en derecho, en razón que el juzgado no tenía como enterarse de que el aquí demandado, fungía como demandado dentro del proceso con radicado 2018-00357 que cursa en el juzgado 01 Civil Municipal de Cartago, y dicho error es propio del tesoro o pagador de la entidad.

Sumado a lo anterior se advierte que el Despacho una vez hizo entrega de 13 títulos judiciales que hasta el momento reposan (desde 04 marzo de 2020 hasta 08 de febrero de 2021) por auto No. 251 notificado en estado No. 046 del 15 de marzo del 2021, mediante correo electrónico comunico nuevamente a Ecartago sobre el levantamiento de la medida, sin respuesta alguna.



Revisada el día de hoy la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el área de nómina de la empresa Cartago, se informa que existen un total de 11 depósitos judiciales desde el 16 de marzo del 2021, por un valor total de \$1'883.675 hasta el 28 de diciembre de 2021, que de acuerdo a lo informado por Ecartago corresponderían a otro proceso judicial que se adelantaría en el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago



Así las cosas, este despacho procederá entonces a oficiar al Juzgado primero Civil Municipal de Cartago, a fin poner en conocimiento que los dineros que reposan a cuenta judicial por valor de \$1.883.675, correspondientes a 11 depósitos judiciales y que por error involuntario se consignaron a la cuenta de este despacho se ordenara su conversión, los cuales se discriminan así:

- 50896 51432, 51841, 52439, 53077,53507,54142, 54629,55090,55607 y 55966.

Por lo anterior, El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago – Valle.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR A CONONOCER a EMCARTAGO, que los títulos judiciales recibidos por parte de este despacho judicial desde 04 marzo de 2020 hasta 08 de febrero de 2021) le fueron entregados a la demandante MANUELA ORDOÑEZ BERMUDEZ, mediante por auto No. 251 del 12 de marzo de 2021, por autorización expresa del demandante JORGE HUMBERTO ORDOÑEZ, tal como se expuso en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la conversión de los títulos judiciales No. 50896 51432, 51841, 52439, 53077,53507,54142, 54629,55090,55607 y 55966 que reposan en la cuenta de este despacho judicial al Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago. Por secretaría procédase a la realización de dicho oficio y déjese constancia del envío en el expediente digital.

Para ello se requerirá al pagador o a dicho juzgado para que envíe los datos que se requiere para proceder a la conversión.

TERCERO: Comunicar el presente auto al área de nómina de la empresa Emcartago adjuntando copia de este auto. Por secretaría procédase a la realización de dicho oficio y déjese constancia del envío en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 019

Cartago, 31 de Enero de 2022.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac9fe33ca6bf8dcf83a00c0f7acb5ead590708a811c051142b0fc3ce1ca2ddd**

Documento generado en 28/01/2022 05:03:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>